

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

12605/2022

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día veintiuno de julio del dos mil veintidós.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número 12605, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED], con número de Documento Único de Identidad [REDACTED], en la cual solicita: "Fotocopia certificada de marcaciones firmadas y selladas por Recursos Humanos de ISSS de los meses de octubre, noviembre y diciembre 2021 y enero, febrero, marzo y abril 2022, a nombre de [REDACTED], número de afiliación [REDACTED] y empleado [REDACTED], se desempeñaba como Auxiliar de Servicio en la Unidad Médica de Nejapa." Hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha cinco de julio de dos mil veintidós, se realizó prevención a la solicitante para que remitiera a ésta oficina el poder especial en el que se estableciera expresamente la facultad para el acceso a la información solicitada o en su defecto, justificara la emergencia de conformidad con el Art.41 del Reglamento Ley de Acceso a la Información Pública.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, se resuelve:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia, por las razones antes detalladas y hágase del conocimiento de la solicitante.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS
A.M.

